

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00110

En la fecha, **28 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.**
“COOPROCAL”
DEMANDADO : **ESNEIBER QUINTERO GIRALDO**
RADICADO : **170014003010-2023-00122-00**

Auto Interlocutorio No. 0209-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Frente a lo expresado por la parte actora, de no tener en cuenta lo pactado en la carta de instrucciones; se indica que, se tendrá por válido el numeral 1 de esta, por lo que, se tomará el saldo del valor consignado en el campo de cuantía como el valor total adeudado (incluyendo intereses de mora y/o plazo), hasta la fecha del diligenciamiento del pagare. Los intereses moratorios empezarán a correr a partir del 1 de diciembre de 2022. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 430 del CGP, que determina que el juez librará mandamiento de pago en la forma en que fue solicitado o que considere legal; siendo esta entonces la que el Despacho estima ajustada a los supuestos fácticos expuestos.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA “COOPROCAL”** identificada con número de identificación tributaria **890.806.974-8**, en contra de **ESNEIBER QUINTERO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.058.819.121**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MDCTE (\$4.309.538.00), **a título de capital insoluto** del Pagare No.21804.
2. Por **los intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de capital insoluto de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MDCTE (\$4.309.538.00) comprendidos en el Pagare No.21804, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE¹ el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al señor ROGELIO GARCIA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.000 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 295.337 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso, de conformidad al poder aportado. Se verifica que la apoderada no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 032 del 1 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ee9affe07c217672fefe6499dd057d3f50f1f4d5ced68f6f42b6618928802b**

Documento generado en 28/02/2023 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>